

Recuadro 8.1

ACCESO DE LAS ENTIDADES DE PAGO Y LAS ENTIDADES DE DINERO ELECTRÓNICO A LOS SISTEMAS DE PAGO DESIGNADOS

El Reglamento (UE) 2024/886, relativo a las transferencias inmediatas en euros, incluye modificaciones:

- a) de la Directiva 98/26/CE, sobre la firmeza de la liquidación (Directiva de Firmeza), para permitir que las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico —denominadas conjuntamente proveedores de servicios de pago (PSP) no bancarios— sean elegibles para participar en los sistemas de pago designados por los Estados miembros conforme a dicha directiva, y
- b) de la Directiva 2015/2366, sobre servicios de pago (PSD2). Así:
 - Para garantizar la estabilidad e integridad de los sistemas de pago, se exigen determinados requisitos a los PSP no bancarios que participen en sistemas designados con arreglo a la Directiva de Firmeza. Concretamente: descripción de las medidas de salvaguarda, descripción de los mecanismos de gobernanza y de control interno en relación con los servicios de pago o de dinero electrónico que se propone prestar y un plan de liquidación en caso de incumplimiento.
 - Además, se incluye la posibilidad de que los PSP no bancarios salvaguarden los fondos de los clientes en una cuenta abierta en un banco central cuando este último, a su propia discreción, ofrezca tal posibilidad.

La transposición al ordenamiento jurídico español de las modificaciones en ambas directivas deberá llevarse a cabo a más tardar el 9 de abril de 2025.

Tradicionalmente, los PSP no bancarios no han podido participar directamente en los sistemas de pago designados por cada Estado miembro en virtud de la Directiva de Firmeza y han accedido a ellos a través de las entidades de crédito. Con estas modificaciones se pretende que los PSP no bancarios puedan ofrecer una gama completa de servicios de pago sin depender de las entidades de crédito para la liquidación de transacciones.

En vista de lo anterior, en julio de 2024 el Eurosystem aprobó una política armonizada sobre el acceso de los

PSP no bancarios a los sistemas de pago operados por los bancos centrales de la zona del euro. Los puntos principales de esta armonización son:

- a) La decisión de conceder acceso directo a los sistemas de pago operados por el banco central y de ofrecer cuentas con fines de salvaguarda es competencia del Eurosystema.
- b) Se podrá conceder acceso a los sistemas de pago operados por los bancos centrales de la zona del euro a los PSP no bancarios siempre que cumplan todos los requisitos necesarios para la mitigación de riesgos, según lo estipulado en la Orientación sobre TARGET o en los términos y condiciones de los sistemas de pago minoristas nacionales operados por los bancos centrales nacionales. El Eurosystema se apoyará en los procedimientos establecidos por los Estados miembros para asegurar el cumplimiento por los PSP no bancarios de los requisitos de gestión de riesgos que se recogen en la PSD2.
- c) Los bancos centrales del Eurosystema no ofrecerán cuentas de salvaguarda a los PSP no bancarios ni a los proveedores de servicios de criptoactivos, pues ello podría impactar negativamente en la seguridad y en la solidez del sistema financiero.
- d) Los PSP no bancarios no podrán adquirir la condición de contrapartida en las operaciones de política monetaria del Eurosystema ni tendrán acceso al crédito intradía.
- e) La política armonizada se implementará en los servicios TARGET con la actualización de la Orientación sobre TARGET, que entrará en vigor el 9 de abril de 2025 o poco después (dependerá de las transposiciones nacionales de la normativa europea correspondiente).

Por último, cabe señalar que, en el caso de otros sistemas de pago operados por bancos centrales nacionales, los términos y condiciones de dichos sistemas de pago no podrán contradecir la política armonizada del Eurosystema ni las condiciones de TARGET una vez modificada la orientación.